

Anexo J - Prácticas prohibidas

Cualquiera de las siguientes prácticas constituye una práctica prohibida ("Prácticas prohibidas"):

1. Por "**práctica fraudulenta**" se entenderá todo acto u omisión, incluida la tergiversación u ocultación, que, a sabiendas o por imprudencia, induzca o intente inducir a error a una persona física o jurídica en el proceso de contratación pública o en la ejecución de un contrato, para obtener una ganancia financiera u otro beneficio, o para eludir una obligación, o de tal manera que cause un perjuicio a la OIM.
2. "**Práctica corrupta**" significa ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra persona física o jurídica en el proceso de contratación pública o en la ejecución de un contrato, por ejemplo, mediante soborno.
3. "**Práctica colusoria**" significa un acuerdo entre dos o más licitadores, u otras personas físicas o jurídicas, destinado a lograr un propósito indebido, incluida la influencia indebida en las acciones de otra persona física o jurídica o la alteración artificial de los resultados del proceso de contratación para obtener un beneficio financiero o de otro tipo.
4. "**Práctica coercitiva**" significa perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica o los bienes de dicha persona para influir indebidamente en sus acciones o afectar a la ejecución de un contrato(5) "**Práctica obstructiva**" significa actos u omisiones destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría de la OIM, investigación y/o acceso a la información, incluida la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberadas de pruebas materiales para las investigaciones de la OIM, o la realización de declaraciones falsas a los investigadores de la OIM con el fin de obstaculizar materialmente una investigación debidamente autorizada sobre alegaciones de prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas o contrarias a la ética; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para impedir que revele su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación o que prosiga la investigación.
5. "**Práctica contraria a la ética**" significa una práctica contraria al Código de Conducta para Proveedores de la ONU, como las relativas a conflictos de intereses, regalos, hospitalidad, disposiciones posteriores a la contratación, abuso de autoridad, acoso, prácticas discriminatorias o de explotación o prácticas contrarias a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. "**Práctica de blanqueo de capitales**": la conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que dichos bienes proceden de cualquier delito o delitos, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona implicada en dicho delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Los bienes incluirán, entre otros, el dinero.